

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES DE ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS. ESTUDIO COMPARADO CON LA SITUACIÓN ESPAÑOLA

Verónica COBANO-DELGADO PALMA
Universidad de Sevilla

Resumen. La religión es considerada como un pilar básico en el bagaje cultural de las distintas naciones y, por tanto, un instrumento de vital importancia como transmisora de valores. Sin embargo, lo que realmente nos cuestionamos es si esta formación debe ser llevada a cabo en la institución escolar o, por el contrario, impartirse fuera de ella. La enseñanza religiosa como asignatura del currículo formal ha estado tradicionalmente presente en nuestro sistema educativo. A pesar de ello, no son pocas las voces que actualmente reclaman una escuela sin formación religiosa confesional. Por este motivo, debido a las iniciativas llevadas a cabo en torno a la creación de una Constitución Europea y un sistema educativo semejante, nos planteamos hacer un repaso por el estado de la asignatura de religión en algunos países europeos con el fin de poder advertir y perfilar la situación futura de la educación religiosa española.

Abstract. Religion is considered to be a basic prop in the cultural baggage of the different nations and, therefore, an instrument of vital importance as issuer of values. Nevertheless, which really we question is if this formation must be taught in the school institution or, on the other hand, to be given out of it. Religious education as subject of the formal curriculum has been traditionally present in our education system. In spite of it, they are not small voices that nowadays claim a school without confessional religious formation. For this motive, due to the initiatives led to end around the creation of an European Constitution of the subject of religion in some European countries in order to be able to notice and outline the future situation of the religious education in Spain.

Uno de los debates más actuales sobre el sistema educativo en nuestro país está siendo la permanencia o eliminación de la formación religiosa como asignatura reglada en las aulas. Si atendemos a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su artículo 26.2 se afirma que:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

A pesar de que este artículo de nuestra Declaración pudiera representar un consenso entre las naciones y todos los ciudadanos que habitan en ellas, supone uno de los puntos de discordia a la hora de exponer los argumentos a favor o en contra de la educación religiosa en las aulas.

El dilema reside en saber si el pleno desarrollo de la personalidad humana requiere una instrucción en materia religiosa o no. Así pues, nos encontramos con una parte de la sociedad, mayoritariamente apoyada por las comunidades religiosas, que consideran al hombre como un ser religioso por naturaleza y, por tanto, precisa de una formación obli-

gatoria en este ámbito dentro del currículum formal y, por otro lado, aquella parte que reconoce no necesitar una doctrina evangélica en la escuela para completar plenamente sus vidas.

Una vez planteada esta controversia, nos preguntamos acerca del porvenir y la situación prospectiva de esta realidad. Las políticas llevadas a cabo recientemente a nivel internacional en la Unión Europea persiguen, como uno de sus fines, el establecimiento de una identidad conjunta, una alianza entre los distintos países que hagan de nuestro continente un espacio geográfico más amplio y, a la vez, un sistema social más “estético”. De este modo, debido a las iniciativas llevadas a cabo en torno a la creación de la Constitución Europea y un sistema educativo semejante, nos planteamos hacer un repaso por el estado de la asignatura de religión en algunos países europeos con el fin de poder advertir y perfilar la situación futura de la educación religiosa.

En este sentido, resulta difícil comprender la historia de Europa sin tener en cuenta la lucha de religiones, especialmente las acaecidas durante los siglos XV y XVII. Sin conocimiento de la dimensión religiosa de un pueblo no se puede conocer y comprender la cultura del mismo, ya que esta cultura está enraizada, en muchos casos, a las experiencias y creencias de carácter religioso.

Coincidimos con Llorent Bedmar en afirmar que el uso de los signos religiosos en el ámbito escolar supone actualmente en Europa una cuestión que cada nación afronta de una manera concreta²⁴. Es tal la realidad multicultural que caracteriza nuestras sociedades que se hacen extremadamente necesarias actitudes tolerantes y respetuosas con las distintas comunidades, con la finalidad de evitar cualquier situación de asimilación cultural y religiosa.

Así pues, toda adecuada convivencia implica un conocimiento y reconocimiento del ajeno; para ello se debe aprender a vivir en la diversidad, así como, educar en pluralidad, lo cual no significa una tolerancia, sino algo más. No se trata de una simple concepción de carácter paternalista, consiste en relacionarse entre iguales, en articular pacíficamente las distintas identidades y, por ende, llegar a un diálogo intercultural. Este diálogo ha de basarse, como no puede ser de otra forma, en un discurso interreligioso, dado que entre los pilares de la actual cultura de los pueblos se encuentran indudables referencias de índole religiosa o pseudo religiosa. En definitiva, comprendemos que no puede entender la cultura europea occidental sin conocer una de sus bases, la religión. Actualmente, las distintas religiones que la integran.

Nuestra sociedad occidental ya no se concibe como una sociedad monolítica, aunque realmente nunca lo ha sido. En la actualidad se encuentra integrada por un conjunto diverso de comunidades con culturas y religiones diferentes.

Si el objetivo o la finalidad última del proceso educativo es el desarrollo integral de la persona, se han de desplegar, evidentemente, todas las facultades y potencialidades del individuo. Como fuera que una de ellas es la dimensión religiosa, no cabe la menor duda que ésta ha de ser contemplada en este ámbito. Otra cuestión sería cómo ha de llevarse a cabo.

²⁴ Llorent Bedmar, V. (2004): “La inmigración magrebi en España. Experiencias y líneas de futuro” en *La educación en contextos multiculturales: diversidad e identidad. Actas del XII Congreso Nacional y II Iberoamericano de Pedagogía*. Valencia, pág. 677.

TRATAMIENTO DE LA RELIGIÓN Y SU ENSEÑANZA EN LAS PRINCIPALES DECLARACIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Antes de introducirnos en la realidad propia de cada país en materia de formación religiosa, consideramos necesario llevar a cabo un repaso a través de las principales legislaciones e informes internacionales, con la finalidad de utilizarlos como punto de partida en este estudio sobre el ámbito religioso y su papel en los sistemas educativos.

En primer lugar, según la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, se garantiza el derecho de toda persona a la libertad de conciencia y de religión, pudiendo expresar esta creencia de un modo público o privado²⁵.

Por otro lado, durante la *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*²⁶, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se acuerda que debe ser respetada la libertad de los padres de dar a sus hijos la formación religiosa que crean conveniente, conforme a sus propias creencias y convicciones²⁷.

También en el *Protocolo adicional al Convenio para la protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades fundamentales*, firmado en París en 1952, se conviene en su artículo destinado al derecho a la instrucción²⁸ que:

“A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.

En la *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*²⁹ se afirma que los padres podrán educar a sus hijos moralmente conforme a sus propias opiniones religiosas; los niños tendrán derecho a recibir una instrucción religiosa de acuerdo a las preferencias de sus progenitores, sirviendo de principio rector el interés superior del niño. En el caso de que el menor no se encuentre bajo la tutela de padres ni de tutores, se tendrán en cuenta los intereses del niño³⁰.

En esta misma línea, en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*³¹ y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*³², los Estados Partes se comprometen a respetar la libertad de los padres en lo que respecta a la elección de formación religiosa y moral que desean para sus hijos. Idea también apoyada por el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*³³.

²⁵ Artículo 18.

²⁶ Aprobada el 14 de diciembre de 1960.

²⁷ Artículo 5.1. Apartado b.

²⁸ Artículo 2.

²⁹ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981.

³⁰ Artículo 5. Apartados 1, 2 y 4.

³¹ Este Pacto cuenta con un total de 149 Estados Partes, a fecha 10 de enero de 2003. (Datos ofrecidos por la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos)

³² Este Pacto cuenta con un total de 146 Estados Partes, a fecha 10 de enero de 2003. (Datos ofrecidos por la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos)

³³ Protocolo adicional número 1. Art. 2.

En esta directriz, durante la *Asamblea Consultiva del Consejo de Europa*, dedicada a Religión y la Democracia³⁴, se recomienda que el Comité de Ministros invite a los gobiernos de los Estados miembros, entre otros muchos aspectos, a promover y fomentar la educación religiosa, estableciendo como sugerencias más específicas:

- que la educación religiosa se convierta en un medio capaz de promover un conjunto de valores que permita a las generaciones jóvenes una reflexión y una comprensión dentro de una educación democrática y ética.
- fomentar una formación en todas las religiones del mundo, realizando un análisis comparado de las mismas y llegando a un discernimiento de sus principales ideales.
- impulsar el estudio de las religiones, no sólo en la educación obligatoria y de los menores sino formando parte de acciones e investigaciones a nivel universitario.
- tratar de impedir cualquier disyuntiva ocasionada entre las convicciones de los padres y los alumnos y la educación religiosa establecida por el Estado, a fin de conseguir un respeto de la libre decisión de las familias.

EDUCACIÓN RELIGIOSA EN EUROPA

Llegados a este punto, consideramos necesario presentar una visión general sobre la situación y las características más generales de la formación religiosa en Europa, a fin de servir de contexto en el cual insertar la situación específica de nuestro país.

Tras la II Guerra Mundial, en los países que no estaban al otro lado del telón de acero, difumina el carácter laicista de la enseñanza y se favorece que los padres puedan tener el derecho de que sus hijos sean educados según sus convicciones religiosas, excepto en Francia que hasta el momento mantiene una escuela laica obligatoria.

En el siglo XIX, la identificación entre Estado y Sociedad abocaba a un concepto de Estado aconfesional donde la cuestión religiosa se ceñía al ámbito privado. En el siglo XX, con la delimitación que en Europa se hacía entre el ámbito estatal y el social se atribuye al Estado un papel subsidiario de la sociedad. La libertad en general implica una libertad religiosa en particular; libertad religiosa, por supuesto, en el ámbito de la enseñanza. Por un lado, se respeta la neutralidad religiosa del Estado pero, por otro lado, se posibilita a los padres que elijan la educación religiosa que deseen para sus hijos.

En el ámbito de los derechos hemos de considerar que tras la II Guerra Mundial se garantiza la protección de los derechos de la persona. No se concibe una libertad de religión si no aparejada con el derecho de educar a los hijos de una forma libre de acuerdo con sus propias convicciones religiosas.

En la mayoría de países, la enseñanza religiosa se fundamenta en la propia Constitución de cada nación; tal es el caso de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Suecia donde se reconoce la formación religiosa dentro del sistema educativo.

Cabe mencionar que Francia es el único país de la Unión Europea que sitúa esta educación fuera del ámbito escolar, aunque parece ser que se están promoviendo numerosas iniciativas para incrementar la presencia del hecho religioso en los planes de estudio debido a la preocupación

³⁴ Recomendación 1396. Debate en la Asamblea del 27 de enero de 1999, 5ª sesión.

pante formación en valores que están recibiendo los jóvenes franceses, según se puede extraer de la recomendación del Informe Debray (marzo de 2002). Del mismo modo, colectivos de padres, docentes y personalidades del ámbito cultural están llevando a cabo movimientos que reclaman la inclusión de la cultura religiosa en las instituciones escolares.

En lo referente a la carga lectiva de la formación religiosa, debemos decir que la mayoría oscila entre 2 ó 3 horas semanales, sirvan como ejemplo, los casos de Alemania, Bélgica, Holanda, Grecia, Austria, Italia y Reino Unido. En otros países como Francia, Irlanda y Portugal el número de horas se reduce a la semana.

La decisión acerca de recibir este tipo de educación es responsabilidad última de los padres ya que, tal y como hemos indicado anteriormente, se trata de un derecho recogido en las principales declaraciones y recomendaciones internacionales. No obstante, en determinados países como Alemania, Holanda, Portugal, Croacia y Austria, es el propio alumno el que decide voluntariamente si desea recibir esta formación y qué itinerario seguir cuando alcanza una determinada edad, que oscila entre los 14 y los 16 años.

Atendiendo a los contenidos de las asignaturas, nos encontramos que la gran mayoría de las naciones delegan esta función en la Iglesia y las comunidades religiosas, aunque estos son posteriormente aprobados por las administraciones educativas correspondientes. Como caso excepcional se encuentra Francia, ya que no se incluye esta formación en los planes educativos y Suecia, cuyo temario es establecido por el Parlamento y revisado por la Agencia Nacional para la Educación.

Por otro lado, casi la totalidad de países ofrecen, de un modo u otro, alguna materia alternativa para aquellos alumnos que no deseen asistir a clases de religión, con la salvedad nuevamente de Francia (por su estatus de escuela laica), el Reino Unido (ya que al ser obligatoria esta asignatura -con posible exención si los padres lo requieren- no ofrece otra elección), Suecia y Grecia. En esta misma línea, debemos decir que estas materias electivas generalmente versan sobre temas éticos, morales y sociales.

Así pues, observando de un modo panorámico la situación de la enseñanza religiosa en los países europeos, podemos afirmar que existe una tendencia favorable a continuar con la presencia del hecho religioso en las aulas de nuestro continente. De este modo, si tenemos en cuenta la directriz actual de las políticas europeas que persiguen, de una manera gradual, un sistema educativo semejante para todas las naciones, podemos aventurarnos a afirmar que a la cultura religiosa aún le quedan varios años, asistiendo a nuestras escuelas.

EDUCACIÓN RELIGIOSA EN ALEMANIA

La religión en Alemania representó en el pasado uno de los pilares fundamentales sobre los que se cimentó la unificación del país, contribuyendo con espacios que facilitaron el diálogo, el debate político y el refugio a disidentes. Aún más, desde hace décadas la religión ha supuesto un medio de ayuda social y de servicio a la comunidad.

En esta línea, las Iglesias desempeñan en la actualidad una importante labor de asistencia, caridad y beneficio público. Por tanto, no es de extrañar que la religión forme parte de la vida cotidiana de la mayoría de ciudadanos del país³⁵.

³⁵ www.germany-info.org/relaunch/info/facts/facts/questions_sp/religion/educacionrel2.html

La base legal de la educación religiosa se fundamenta en la Constitución (o Ley Fundamental) 1949. Modificada el 31 de agosto de 1999, garantiza a toda la población la libertad de creencias y profesión religiosa e ideológica, así como el ejercicio del culto (capítulo primero artículo 4.0.).

Este origen legislativo viene marcado por los acuerdos existentes entre las Iglesias con los *Länder* (o Estados Federados) con los que cuenta Alemania. Estos 16 Estados son dispares cuanto a su extensión, población, actividad económica, cultural, política y social³⁶.

El sistema educativo alemán ofrece varias materias alternativas a la asignatura de religión para sus alumnos, que serán variables dependiendo del *Länd* en el que nos encontremos. Grosso modo, podemos citar algunas disciplinas opcionales como Filosofía, Ética, Valores Normas o Estudio Libre³⁷.

Así mismo, la enseñanza de la religión en las instituciones escolares se constituye con una asignatura ordinaria en las escuelas públicas, con excepción de las escuelas no confesionales. Su elección depende, principalmente, de los padres que deciden las asignaturas que sus hijos deben recibir, de acuerdo a su fe e ideología religiosa. A partir de los 14 años, es el alumno quien decida libremente continuar o no con su educación religiosa, así como el itinerario educativo o doctrina que desea para su formación. El tipo de religión ofrecido en las escuelas es confesional, pudiendo elegir entre: católica, evangélica, ortodoxa, neopostólica e israelita, aunque debemos destacar que desde el año 2002 se está intentando incluir la religión islámica en el currículum ordinario³⁸.

El contenido que se imparte en las asignaturas de religión es responsabilidad última de las Iglesias. Así pues, como podemos leer en la Constitución alemana “*sin perjuicio del derecho de supervisión del Estado, la enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con los principios fundamentales de las comunidades religiosas*” (Capítulo I, artículo 7.0.). Sin embargo, debemos excluir de esta ordenanza a los estados de Bremen, Berlín y Brandenburgo, que cuentan con una legislación anterior diferente a la de 1949³⁹.

También debemos destacar la existencia de escuelas parroquiales en Alemania, aunque éstas han perdido importancia en las últimas décadas.

EDUCACIÓN RELIGIOSA EN AUSTRIA

La población austriaca profesa en su mayoría la religión católica, aproximadamente el 78% de sus habitantes, un 5% está representado por los ciudadanos protestantes, un 1% por musulmanes (cuya religión es el Islam) y una pequeña minoría practica el judaísmo.

En la Constitución Federal del país de 1920 se dictamina en el artículo 14.a (añadido por Ley Constitucional de 28 de abril de 1975) que será competencia federal la legislación y competencia regional la ejecución en materia de enseñanza religiosa.

³⁶ Estos Estados son: Baden-Wurtemberg, Baja Sajonia, Baviera, Berlín, Brandenburgo, Bremen, Hamburgo, Hesse, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Sarre, Schleswig-Holstein y Turingia.

³⁷ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA (2001). *La enseñanza de la religión en la unión europea y la conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión de convicciones, la tolerancia y la no discriminación*. Boletín de temas educativos. Diciembre, 8. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

³⁸ <http://www.acesc.net/religion.htm>

³⁹ Rodríguez Carrasco, B. (2004). Acoso ideológico contra la enseñanza de la religión en *Alfa y omega*, nº 405, pp. 3-7.

En Austria existe una división institucional y organizativa entre la Iglesia y el Estado, por tanto no hay ninguna Iglesia oficial estatal, aunque existe un grupo que se encuentran oficialmente reconocidas. A pesar de esta separación, existe una ayuda y una cooperación recíproca entre ambos organismos en lo que respecta a la educación religiosa del país; así mismo, la libertad del credo, de conciencia y de práctica de religión no se ve afectada.

Según el Acto de Organización de la escuela del 25 de julio de 1962:

“será tarea de la Escuela austriaca promover el desarrollo de los talentos y las capacidades potenciales de los jóvenes conforme a los valores éticos, religiosos y sociales. Esto les dará el conocimiento y las habilidades requeridas para sus futuras vidas y ocupaciones y proporcionará el conocimiento sobre su propia iniciativa”.

Las escuelas austriacas deben ofrecer obligatoriamente formación religiosa. De acuerdo con la ley sobre educación religiosa de los niños, los padres tienen el derecho de decidir en este tipo de formación para sus hijos si éstos son menores de 14 años. En el caso de superar esta edad son ellos mismos los que pueden optar por esta formación.

Según la ley, todas las comunidades religiosas son tratadas equitativamente, lo cual implica que podamos encontrarnos escuelas que instruyan en educación religiosa católica, protestante y, en algunos centros, islámica. Las propias comunidades religiosas son las encargadas de ofrecer una formación continua a los profesores responsables de esta disciplina.

La autonomía de las escuelas que les permite una administración de recursos independiente ha resultado ser, según la Iglesia, una barrera para la educación religiosa, ya que esta dependerá del “clima religioso” que haya en cada centro. Así pues, si se trata de un centro que otorga poca importancia a este ámbito, la asignatura de religión será tratada de un modo menos favorable que el resto de disciplinas.

En algunos centros, debido a la cantidad de alumnos que no requieren una formación religiosa, se ha incorporado la materia alternativa de “ética”. De esta forma, se les ofrece la posibilidad de elegir y decidir sobre su propia educación, aunque para las comunidades eclesíásticas esta materia supone una competencia con la educación religiosa. Esta alternativa, sin embargo, aún no es ofrecida en muchos centros educativos del país por los altos gastos económicos que supone.

En los últimos dos años se ha llevado a cabo un movimiento a favor del desarrollo de las escuelas. En materia de religión, la iniciativa más novedosa ha sido la reducción de clases de enseñanza religiosa y, por tanto, un aumento de la ratio en las aulas. Durante este año el gobierno ha decidido llevar a cabo un descenso en el número de horas lectivas y, como respuesta a esta medida, los profesores han resuelto que podrían unirse más alumnos, incluso de diferentes niveles, en las mismas aulas con el fin de economizar el número de horas.

EDUCACIÓN RELIGIOSA EN BÉLGICA

La Constitución de 1994 hace explícita la separación entre la Iglesia y el Estado de Bélgica. Por este motivo, son muchos los asuntos sociales, culturales y educativos que en este contexto son resueltos de acuerdo con el principio de subsidiariedad, es decir, reduciendo la acción del Estado a aquellos aspectos que la comunidad civil no puede alcanzar. Esta circunstancia nos lleva a entender por qué el gobierno en Flandes no tiene ninguna influencia directa en el establecimiento de los planes de estudios, siendo su única función la de supervisar

dichos planes. En lo que respecta específicamente a la educación religiosa, se fundamenta un pacto escolar firmado en el año 1959 para evitar los litigios entre el Estado y los católicos en materia de enseñanza⁴⁰.

No se puede afirmar que Bélgica cuente con una religión oficial, aunque el Estado reconoce legalmente distintas confesiones como la Católica, la Protestante, la fe Judía, la Anglicana, la Islámica y la Ortodoxa.

La Constitución belga garantiza también, en su artículo 24, el derecho a recibir una educación moral o religiosa a todos los alumnos que se encuentren dentro del periodo de la enseñanza obligatoria⁴¹, otorgando la posibilidad de elegir entre una instrucción sobre una de las religiones reconocidas por el Estado o una formación moral no confesional.

En lo que respecta a la elección de las asignaturas confesionales, son los propios padres los que deciden si quieren que sus hijos sean formados en materias religiosas confesionales o, por el contrario, en la ética no confesional. También existen casos especiales, en los cuales el alumno puede quedar totalmente exento de recibir educación religiosa, como es el caso de los Testigos de Jehová.

Muy distinto es el caso de los centros privados, instituciones fundadas por particulares por asociaciones sin ánimo de lucro, las cuales no están obligadas a ofrecer a sus alumnos la opción de escoger entre la educación religiosa y la ética no confesional. La mayoría de estas escuelas son procesadoras del catolicismo, aunque existe una minoría de opción confesional protestante y judía, sin existir, por el contrario, ninguna de confesión islámica. Sin embargo no todos los centros privados belgas son confesionales, también existen entidades educativas privadas no confesionales, caracterizadas por emplear métodos pedagógicos específicos como son las escuelas *Freinet* o *Steiner*⁴².

Con el Decreto del 1 de diciembre de 1993 el gobierno ha establecido una normativa destinada a la inspección y al apoyo educativo de las asignaturas de filosofía y religión. Aunque el equipo de inspección belga tenga autoridad plena sobre todas las asignaturas que se enseñan en la escuela, este no es el caso en la asignatura de religión. Cada centro que imparte materia religiosa posee una asociación reconocida como representante legítima del mismo. Estos organismos son responsables de los planes de estudios, la inspección y el apoyo en los cursos de moral y religión. Así mismo, se encargan de poner en marcha cursos de perfeccionamiento y formación para los profesores encargados de estas disciplinas.

En lo que respecta a los contenidos educativos que se imparten en las aulas, no existe ningún tipo de control gubernamental, sino que la responsabilidad última corresponde a las Iglesias.

EDUCACIÓN RELIGIOSA EN CROACIA

Podemos decir que la educación religiosa en la república croata tiene un origen relativamente reciente, ya que fue precisamente durante el curso escolar 1991/92 cuando se introdujo por primera vez esta disciplina en el sistema educativo, destinada a los niveles c

⁴⁰ <http://www.mae.es/documento/0/000/000/617/B%C3%A9lgica.pdf>

⁴¹ http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/tx/constitucion_belgica.html

⁴² The development of education. Ministry of the Flemish community department of education. September 2001.

educación primaria y secundaria del país⁴³, como respuesta a la propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.

Esta novedosa materia tiene su base legal en la Constitución de Croacia de 1990, la cual, en su artículo 41⁴⁴, especifica que:

“Todas las comunidades religiosas son iguales ante la ley y están separadas del estado. Las comunidades religiosas son conforme a la ley, libres de celebrar públicamente sus ritos, de fundar escuelas, establecimientos educativos, institutos, entidades sociales y de beneficencia y de dirigirlos gozando de la protección y de la ayuda del estado”.

Así pues, el Ministerio no dudó en cooperar con las distintas comunidades religiosas existentes en la elaboración de programas educativos, a fin de que la enseñanza de religión pudiera ser impartida en los centros educativos nacionales.

Esta asignatura, debido a su reciente incorporación en las aulas, ha ido introduciéndose de manera gradual y progresiva. Por este motivo, se imparte durante un periodo de dos horas semanales para aquellos alumnos que la soliciten, ya que se trata de una disciplina de libre elección y, por tanto, no obligatoria.

El objetivo principal que se persigue con la inserción de esta enseñanza es conseguir que los niños croatas lleguen a comprender, mantener y desarrollar tanto su propia identidad cultural, nacional y religiosa, así como conseguir honrar y respetar a otras.

Los padres de los alumnos tienen el derecho y la libertad de decidir sobre la educación de sus hijos, por tanto, son los encargados de elegir si forman parte de este programa de educación religiosa o no.

En lo que respecta a los docentes, son los propios centros educativos en colaboración con las comunidades religiosas los encargados de su selección. A estos profesores se les exige una serie de condiciones y una formación que varía dependiendo del nivel en el que impartan sus clases. Así pues, en educación primaria los maestros deben poseer conocimientos en materia religiosa y estar cualificados para ello, mientras que en secundaria se requiere estar en posesión del título de licenciado en teología o en instrucción religiosa (catecismo). Por otro lado, los profesores católicos necesitan un certificado de misión católica emitido por la Iglesia para poder impartir esta materia⁴⁵.

De esta forma, si se dan una serie de circunstancias tales como una cantidad considerable de alumnos que soliciten recibir instrucción religiosa (al menos debe contar con siete alumnos por clase), un profesorado adecuado para impartirla y un programa educativo correctamente diseñado y aprobado por el estado, esta asignatura podrá impartirse en las instituciones escolares sin ningún tipo de problemas. Este hecho que puede parecer tan simple no siempre es posible llevarlo a la práctica, ya que podemos encontrarnos con comunidades religiosas particulares que no poseen este programa educativo, o con padres que requieren que sus hijos sean iniciados en una pluralidad religiosa.

⁴³ A pesar de no estar orientada a la educación preescolar, ya en este nivel encontramos una preocupación por la formación religiosa, ya que el currículum está orientado principalmente a conseguir un desarrollo integral de los menores y a interiorizar los valores morales, culturales y tradicionales, así como los valores religiosos del niño.

⁴⁴ <http://www.studiacroatica.com/consti/cons053.htm>

⁴⁵ The Development of Education. National Report on Educational Development in the Republic of Croatia. Ministry of Education and Sports. Republic of Croatia. March 2001.

En educación primaria, aproximadamente el 80% de los alumnos reciben una formación religiosa católica. En secundaria, nivel en el que existe la posibilidad de elegir entre enseñanza religiosa y ética, la mayoría de los jóvenes se decanta por la primera opción.

A pesar de que la religión católica sea la más solicitada por los estudiantes croatas, existen también otras comunidades que imparten enseñanza religiosa. Tal es el caso de la Iglesia Cristiana Reformada de Croacia, Alianza de Iglesias Bautistas de la República croata, Iglesia Evangélica, Ortodoxa, Judía e Islámica, entre otras.

EDUCACIÓN RELIGIOSA EN ESLOVENIA

Para poder comprender la situación actual de la educación religiosa en Eslovenia es necesario echar una mirada al pasado histórico del país y a su evolución política.

De acuerdo con la Constitución eslovena, existe una separación entre la Iglesia y el Estado; por esta misma razón la instrucción de enseñanza religiosa está prohibida en la legislación educativa. Años atrás esta situación era completamente distinta, antes de la Segunda Guerra Mundial, la asignatura de religión era obligatoria en el país y estaba considerada como una de las más importantes por su gran valor moral. Esta concepción cambió con la integración de Eslovenia a Yugoslavia, que pasó a basar su sistema civil en ideologías marxistas. Durante esta época la escuela era un instrumento transmisor de las ideas comunistas y se buscaba un modelo escolar parecido al sistema secular francés.

Sin embargo, a pesar de este cambio ideológico, la instrucción religiosa se mantuvo en las escuelas hasta 1952, cuando se modificó por educación moral y cívica. Fue en este año cuando la instrucción sobre religión fue prohibida en las escuelas del Estado. Sin embargo, este hecho no detuvo las iniciativas de la Iglesia en su afán de difundir el legado religioso a los habitantes del país. Por este motivo, se encargaron de fundar locales particulares en los que se llevaba a cabo la enseñanza del catecismo, actividad que tuvo una gran acogida entre los niños y jóvenes de la nación, que acudían en su mayoría a estos proyectos educativos para recibir formación religiosa de manera voluntaria⁴⁶.

En la actualidad, tras el desvanecimiento del periodo comunista y la independencia del país en 1991 tras la disolución de Yugoslavia, la Iglesia se encuentra en un momento de transición. Las escuelas del Estado no llevan a cabo ningún tipo de actividad educativa de carácter confesional.

Con la nueva Constitución democrática, Eslovenia optó por un Estado secularizado. La separación entre el Estado y las comunidades religiosas, así como el derecho de ejercer libremente la religión, aseguró las mismas posibilidades y los mismos derechos legales a todas las comunidades. Estas organizaciones religiosas se constituyen como entidades legales conforme a la ley, con la condición de mantener informado de sus actividades a la oficina de Gobierno para Comunidades Religiosas conforme a lo que la ley sobre la Personalidad Jurídica de Comunidades Religiosas de 1976⁴⁷ dictamina⁴⁸. Actualmente existen un total

⁴⁶ <http://www.archimadrid.es/alfayome/menu/pasados/revistas/99/sep99/num178/raices/raices.htm>

⁴⁷ Durante el periodo de la República Federal Socialista de Yugoslavia. Esta base legal ha sido enmendada en 1980 y en 1991 para garantizar la libertad de cualquier individuo de ser un miembro de y practicar cualquier religión; la libertad de asociación; la libertad de establecer comunidades religiosas; y la libertad de expresión de creencias religiosas y sentimientos.

⁴⁸ <http://www.uvi.si/eng/calendar/events/pope/information/religious-communities/>

de 31 grupos religiosos reconocidos por la autoridad estatal; sin embargo, 30 de estos no representan más del 5 % de la población total, ya que la Iglesia Católica Romana es, con gran diferencia, la religión más procesada, aproximadamente por las tres cuartas partes de los ciudadanos eslovenos⁴⁹.

Fue también a partir de 1991 cuando en Eslovenia se instauraron los centros privados. De esta manera se ofrecía a los padres la posibilidad de elegir escuelas confesionales en las cuales sus hijos pudieran recibir una educación religiosa en función de sus ideales y convicciones. Sin embargo, el siguiente paso era plantearse hasta qué punto se podía mantener este derecho de los padres sin violar, a su vez, los derechos de los menores de libertad de pensamiento, conciencia y religión⁵⁰.

Con la reforma educativa, el mayor cambio producido ha sido la introducción de asignaturas optativas en los tres últimos años de la educación obligatoria, cuya función última es conseguir un enriquecimiento de este tramo educativo. Como consecuencia de esta nueva iniciativa, cada alumno debe elegir tres de las seis materias opcionales que se les ofrece, entre las cuales se encuentra la enseñanza de “religiones y éticas”. Se trata de una asignatura de carácter no confesional que permite a todos los alumnos, independientemente de sus convicciones religiosas, ampliar el conocimiento sobre los hechos religiosos en general.

Los contenidos impartidos en esta disciplina están divididos en dos partes: por un lado, una serie de temas obligatorios para todos los discentes y, por otro, unos contenidos opcionales entre los cuales el alumno debe elegir.

Los contenidos y la organización plena de esta disciplina son llevados a cabo por un equipo de expertos, en el cual se encuentran incluidos teólogos. Esta situación, que en un principio debería suponer una solución óptima para todos los habitantes eslovenos, no queda exenta de críticas. Por un lado, se manifiestan aquellos que están en contra de impartir educación religiosa en las aulas e interpretan esta medida como un “enmascaramiento” de la introducción de la religión en el sistema educativo. Por otro lado, la Iglesia que no comparte la idea de que se trate de una formación de carácter no confesional y que sea el Estado el encargado de establecer y organizar esta materia⁵¹.

EDUCACIÓN RELIGIOSA EN NORUEGA

Noruega posee una Iglesia Nacional Protestante basada en la religión evangélica luterana, cuyo mayor representante es el Rey y el Parlamento Noruego⁵². Por tanto, la mayoría de su población (aproximadamente el 88%) pertenece a la iglesia luterana, existiendo una minoría católica y evangélica. Todos los ciudadanos tienen derecho a practicar libremente su religión conforme a la enmienda que se realizó al artículo 2 de su Constitución en 1964:

“Todos los habitantes del Reino tendrán derecho a profesar libremente su religión. La religión Evangélico-Luterana continuará siendo la religión oficial del Estado. Los

⁴⁹ Crnic, A. y Lesjak, G. (2003): Religious freedom and control in independent Slovenia en *Sociology of religion*. Vol. 64, nº 3, pp. 349-356.

⁵⁰ Artículo 14 de la convención internacional de los derechos del niño.

⁵¹ Kodelja, Z. (1999): The teaching about religion at Slovene public schools en *The school field*. Volumen X, nº 3-4 pp. 153-158.

⁵² *Storting*.

habitantes que la profesen, están obligados a la educación de sus hijos en el seno de misma"⁵³.

La población noruega considera la religión como importante y fundamental para sus vidas. Sin embargo, son pocos los habitantes que participan de forma activa en las comunidades religiosas del país, prefiriendo expresar su religiosidad en privado⁵⁴.

En lo que respecta al ámbito educativo, esta nación se ha planteado una adaptación educativa en cuanto a contenidos y valores como respuesta a las demandas de las sociedades multiculturales de las que formamos parte. Por este motivo, a partir del curso académico 1997/98, se introdujo una nueva asignatura en el currículum destinada a los alumnos de educación primaria y secundaria inferior, denominada "Conocimiento cristiano y religioso y educación ética"⁵⁵. Esta reciente materia pretende iniciar a los estudiantes en el conocimiento minucioso del cristianismo, la instrucción en otras confesiones cristianas, la enseñanza de otras religiones del mundo y filosofías de vida y ética. También se sitúan como principales objetivos de la misma promover y respetar el entendimiento de los valores cristianos y humanos, así como el diálogo y la comprensión entre personas con distintas ideologías religiosas y filosofías de vida.

El principal interés del país residía en impulsar un plan de estudios que fomentara la unión, a través de las creencias religiosas, de los grupos de diferentes etnias que habitan en Noruega.

Esta disciplina, destinada a todos aquellos alumnos que asisten a las escuelas públicas del país sin intenciones de conversión, perseguía mantener el derecho de los padres de educar a sus hijos de acuerdo a sus convicciones religiosas y decidir por sus hijos en lo que respecta a este ámbito. Fue precisamente por este motivo por lo que se estableció un derecho limitado a la enseñanza religiosa (como, por ejemplo, el derecho de apartar a un alumno durante algún tiempo cuando los contenidos están orientados a ciertos ámbitos).

Antes de que esta materia fuera impulsada en el sistema educativo, la asignatura de religión se establecía desde el Parlamento, el cual establecía una evaluación de la misma cada tres años. La valoración realizada en el año 2000 calificó, a nivel general, muy positiva esta nueva implantación, sobre todo en lo que respecta a los niveles primarios.

Sin embargo, esta disciplina no quedó exenta de críticas, sobre todo aquellas que encontraban una falta de diferenciación individual relacionada con la educación religiosa de alumnos en minoría. También se argumenta que este derecho limitado no funciona suficientemente bien en la práctica diaria. Como consecuencia de esto, dos de las principales comunidades distintas a la iglesia Nacional, como son la Asociación Humanista de Noruega (asociación no creyente que proporciona a sus miembros alternativas humanistas a los rituales cristianos y lo que se refiere al ciclo de la vida, a través, por ejemplo, de su programa de confirmación civil⁵⁶) y el Consejo islámico noruego (comunidad religiosa que ha sufrido en los últimos años un incremento de seguidores), plantearon problemas ante este derecho limitado de reserva de las clases de religión. En ambos casos, el Estado ha ganado en los tribunales, aunque sendos organismos han apelado y el proceso aun no ha finalizado.

⁵³ <http://odin.dep.no/odin/spansk/p10001917/p10001923/032001-990224/index-dok000-b-n-a.html>

⁵⁴ <http://www.noruega.es/facts/religion/general/general.htm>

⁵⁵ <http://www.ibe.unesco.org/International/ICE/natrap/Norway.pdf>

⁵⁶ <http://www.noruega.es/facts/religion/communities/>

EDUCACIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

La enseñanza de la religión en el sistema educativo español tiene su base legal en la Constitución española de 1979. Así pues, tal y como se expone en su artículo 27.3 *“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*. Por otro lado, en el artículo 16.3 se afirma que *“ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”*

En lo que respecta a la Relación entre España y el Vaticano, encontramos que se haya regulada por un Concordato franquista de 1953 y un Acuerdo de 1976 que es preconstitucional. Sin embargo, el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales (3 enero de 1979) sí fue elaborado y negociado por un gobierno democrático, aunque el hecho de que actualmente forme parte del ordenamiento jurídico español no es ajeno a una crítica.

España siempre ha contado con una tradición educativa en la cual el hecho religioso siempre ha estado presente. Así pues, si hacemos un repaso por las principales leyes y órdenes educativas, podremos exponer las razones que nos llevan a afirmar esta cuestión.

En primer lugar, en la Ley General de Educación (1970), podemos comprobar como entre los principales fines de la educación se encuentra:

“La formación humana integral, el desarrollo armónico de la personalidad y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, inspirados en el concepto cristiano de la vida y en la tradición y cultura patrias; la integración y promoción social y el fomento del espíritu de convivencia; todo ello de conformidad con lo establecido en los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino”⁵⁷

En esta misma línea, en la Ley Orgánica de libertad religiosa (7/1980, 5 julio) en su artículo 2.1.C. se afirma el derecho de toda persona de:

“recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Del mismo modo, en su artículo 7.1. se manifiesta que:

“El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos Acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales”

La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a La Educación (LODE, 1985), hace patente, por un lado, el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación en materia reli-

⁵⁷ Título Preliminar. Artículo 1.1.

giosa acorde con sus propias convicciones⁵⁸ y, por otro, el de los propios alumnos a que les respete sus propias ideologías religiosas y morales⁵⁹.

Del mismo modo, en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGS 1990), se afirma que:

“La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos⁶⁰”

El Gobierno socialista suscribió acuerdos de cooperación con la Federación de Entidades religiosas evangélicas de España (Ley 24/1992, 10 noviembre), con la Federación de Comunidades israelitas de España (Ley 25/1992, 10 de noviembre) y con la Comisión islámica de España (Ley 26/1992, 10 noviembre). Todos estos acuerdos pactados en los mismos términos que los ya llevado a cabo con la Iglesia católica, incluyen *“el derecho a recibir enseñanza religiosa en los centros docentes públicos y concertados”*. En todos ellos se incluye la educación religiosa, la determinación de contenidos curriculares, asignación del profesorado y los libros de texto.

Fue también durante el periodo socialista cuando se estableció el Real Decreto 2438/1994 de 16 de diciembre, el cual en su artículo 1.1. declara que:

“la enseñanza de la Religión Católica se impartirá en los centros docentes de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, tanto públicos como privados, sean o no concertados, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.”

En la actual legislación reguladora del sistema educativo español, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE, 2002), en su disposición adicional segunda se establece la normativa correspondiente al área *“Sociedad, Cultura y Religión”*. Esta asignatura que debe ser ofertada obligatoriamente por los centros escolares, comprende dos opciones distintas entre las cuales el alumno podrá elegir: una de carácter no confesional y otra opción confesional. Estas dos opciones se muestran significativamente distantes e incluso opuestas a su naturaleza y disposición.

Por un lado, en lo referente a la opción no confesional, es el Gobierno el encargado de establecer los contenidos y las enseñanzas comunes, así como el resto de disposiciones necesarias.

Sin embargo, en la opción confesional, tanto los contenidos impartidos como los materiales de textos destinados a esta asignatura son responsabilidad última de las autoridades religiosas, y se fundamentará en lo establecido en el *“Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas⁶¹”*. Del mismo modo, los docentes responsables de impartir esta modalidad n

⁵⁸ Título Preliminar, artículo 4.C.

⁵⁹ Título Preliminar, artículo 6.1.C.

⁶⁰ Disposición adicional segunda.

⁶¹ Disposición adicional segunda. Artículo 2.

pertenecen al cuerpo de funcionarios, como ocurre con el resto del profesorado, sino que estarán vinculados por contrato laboral. Aunque se trate de una materia elaborada y diseñada por las entidades religiosas, posteriormente fue aprobada por el propio ministerio, del mismo modo que las demás áreas pertenecientes al currículo formal.

Llegados a este punto, y tras haber llevado a cabo un recorrido legal e histórico por la situación de la enseñanza religiosa en el sistema educativo español, nos planteamos nuevamente cual será el futuro de esta realidad en los próximos años. Por este motivo, queremos presentar algunas posturas a favor y en contra de la continuidad de la religión en las aulas de nuestro país.

EN CONTRA

A pesar de que pueda parecer claro el hecho de que la educación religiosa no sea eliminada de las aulas españolas, existen una serie de agrupaciones y movimientos que mantienen una postura opuesta. Tal es el caso del CEAPA (Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos) que requieren un modelo de escuela laica sin adoctrinamientos. Sin embargo, cabe cuestionarnos si la imposición de esta escuela laica va en contra de los principios constitucionales aunque, por otro lado, cabe también plantearse la necesidad de reformular y actualizar los reglamentos de la Constitución que rigen nuestro país.

Similar es la postura que defiende la Asociación “Europa Laica”, que entre sus principales líneas de actuación lucha a favor de una escuela para saber y no para creer. Considera que el adoctrinamiento religioso debe quedar totalmente aislado del currículo escolar, defendiendo un modelo de escuela laica que eduque sin dogmas, en valores humanistas y universales, donde se sientan cómodos tanto los no creyentes como los creyentes de las diversas religiones o creencias.

Asimismo, y siguiendo en esta perspectiva, debemos destacar que a nivel de las comunidades autónomas, el 6 de marzo entró en vigor un decreto en Castilla la Mancha (decreto de admisión de alumnos) que podría contravenir, según la opinión de la Iglesia, los convenios internacionales de derechos humanos (artículo 26), la Constitución española (artículo 27.3) y algunas leyes orgánicas de educación. Este nuevo decreto no permite a los padres llevar a cabo su derecho de elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos. Incluso el artículo 27.6 de la constitución habla de la libertad de la creación de centros docentes. Se crean oficinas provinciales y municipales de escolarización donde hay que presentar las solicitudes de admisión de los alumnos sin necesidad de pasar por un centro educativo, no se informa a los padres, ni a los centros se les permite que informe sobre su ideario escolar y que gestione el proceso de admisión de los alumnos.

Este decreto va en la línea que considera que la enseñanza mixta se opone al principio de igualdad, contraviniendo la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación y la Convención de la UNESCO sobre la lucha contra la discriminación en la enseñanza, donde se aprueba la educación no mixta como una opción más entre las posibles y no la considera discriminatoria en ningún momento.

A FAVOR

Algunos defensores de la educación religiosa aducen que la posición antirreligiosa favorece la formación de individuos de escasa cultura, de espíritu débil, de mentalidad infantil, poco crítica

Juan Pablo II en su exhortación apostólica sobre la Iglesia en Europa nos señala cómo los actuales intentos de hacer prevalecer una cosmovisión del hombre y de su vida sin Dios suponen para la sociedad europea, una pérdida de la esperanza. Al colocar al ser humano como centro absoluto de la realidad, le hace ocupar el lugar de Dios, dejándolo solo, abandonado a su debilidad y a su pobreza. El laicismo antirreligioso implica una pérdida de la esperanza, así como una pérdida de la memoria y herencia cristiana. A muchos europeos les hace mermar su esfera espiritual tan esencial para el ser humano, se crea un clima de inseguridad, de desorientación de angustia. Implica un individualismo egoísta en detrimento de la solidaridad interpersonal orientándose hacia un lucro personal propiciado por el sistema económico capitalista.

Esta es la base para apoyar que el área “sociedad, cultura y religión” en el currículo escolar no atenta en el plano legal contra ningún derecho básico. Con ella se colabora a la formación integral de los estudiantes y se garantiza el derecho de los padres a recibir una enseñanza religiosa y moral según sus propias convicciones. Así pues, este es un derecho fundamental de la persona, independientemente de que sea o no creyente de cualquier religión.

Así mismo, la religión es elegida por la mayoría de alumnos, pero no queremos utilizarla como argumento, dado que existen una serie de cuestiones como puede ser la facilidad de la materia que empuja, en algunos casos, a los alumnos a elegir esta disciplina.

Con la nueva área creada, los alumnos pueden elegir la opción confesional y no confesional. Por tanto no se les obliga, se les hace que puedan comprender mejor la historia, el arte, las costumbres, las creencias sobre las que se sustenta la sociedad sin necesidad de ir en contra de sus propias convicciones. Así pues, estemos o no de acuerdo con la nueva normativa hemos de decir que la religión es parte esencial de las culturas, además de para muchas personas tener una enorme trascendencia espiritual y, por ello debería estudiarse en el ámbito escolar. El objetivo de colocarla en las aulas no es de llevar a cabo una catequesis en la escuela, no es pedirles a los alumnos que sean creyentes, sino que se estudie como fenómeno cultural de gran importancia en nuestra sociedad. Si se reconoce la importancia de la educación integral no se puede dejar al margen la dimensión religiosa y moral del individuo.

Actualmente en España nos encontramos en un periodo que podríamos calificar de incertidumbre. Existe cierta confusión sobre la enseñanza de la religión tras la suspensión de la asignatura “sociedad, cultura y religión”, tal y como estaba plasmada en la LOGSE y tras las declaraciones de responsables políticos, existe cierta confusión. Esta asignatura se va a mantener hasta el curso 2006/2007, siendo evaluable y computable a todos los efectos, salvo para la nota media de bachillerato, becas y selectividad.

Según el Real Decreto 1318/2004 de 28 de mayo⁶² la implantación de la asignatura “sociedad, cultura y religión” establecida en la LOGSE se retrasa 2 cursos académicos. Son muchas las personas que entienden que es un primer paso que concluirá con la derogación de la misma. Derogación que, presumiblemente, se producirá con el advenimiento de una ley orgánica de educación

⁶² REAL DECRETO 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

sustitutiva de la LOGSE. Así pues, con la paralización de la LOGSE la enseñanza religiosa queda regulada según el Real Decreto 2438/1994 de 16 de diciembre⁶³ vigente actualmente.

Asignatura ordinaria, excepción escuelas no confesionales	Constitución 1949. Acuerdos <i>Lander</i> con Iglesia	Filosofía, Ética, Valores y Normas, Estudio libre (dependiendo del <i>Estado</i>)	Responsabilidad de las Iglesias	Padres. Alumno a partir de los 14 años	Confesional; católica, evangélica, ortodoxa, neoapostólica, israelita, islámica
Obligatoriamente el Estado debe ofrecerla	Constitución 1920 (Ley Constitucional de 1975)	Ética (algunos centros)	Responsables confesiones	Padres. El alumno a partir de los 14 años	Mayoritariamente católica
Obligatoriamente el Estado debe ofrecerla	Constitución 1994. Pacto escolar 1959	Ética no confesional	Responsabilidad de las Iglesias	Padres	Distintas confesiones
Reciente introducción en educación primaria y secundaria	Constitución 1990	Ética en educación secundaria	Comunidades religiosas y aprobado por Estado	Padres	Mayoritariamente católica
Las escuelas del Estado sin educación confesional	Constitución 1991	Educación religiosa alternativa junto con cinco materias más	Equipo de expertos	Padres	Mayoritariamente católica
Asignatura ordinaria	Constitución 1979. Acuerdos comunidades religiosas 1979 y 1992	Opción confesional y no confesional	Opción confesional: autoridades religiosas Opción no confesional: gobierno	Padres	Mayoritariamente católica
Obligatoria con posibilidad de exención	Constitución 1964	Derecho limitado	Iglesia luterana y Estado	Padres	Atiende todas las religiones

⁶³ REAL DECRETO 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión (B.O.E. de 26 de enero de 1995).

REFLEXIONES FINALES

Desde el principio queremos indicar que la religión ha sido desde hace décadas un elemento esencial en la formación de los Estados. Podemos advertir como la base legal de la enseñanza religiosa en la mayoría de los países europeos se haya recogida en sus respectivas Constituciones. La religión es considerada como un pilar básico en el bagaje cultural de las distintas naciones y, por tanto, un instrumento de vital importancia como transmisora de valores. Por este motivo, no dejamos de ser conscientes del papel tan relevante que la religión ocupa en la sociedad, ya que ésta marca y orienta los modelos y formas de vida de la mayoría de los ciudadanos.

En este sentido, estimamos que los alumnos deben ser formados e instruidos en materia religiosa, con la finalidad de dotarlos de una formación integral que haga de ellos personas independientes y con unos ideales propios. De este modo, abogamos a favor de que el niño reciba una formación en materia de religión a fin de que pueda tener todos los conocimientos necesarios para poder emitir sus propios juicios y optar por el modo de vida religiosa que el elija.

Sin embargo, lo que realmente cabe cuestionarse es si esta formación debe ser llevada a cabo en la institución escolar o, por el contrario, impartirse fuera de ella. En lo referente a otro tipo de ideologías, como por ejemplo la política, la escuela no es ni mucho menos la principal institución encargada de transmitir estos ideales, sino que será el entorno inmediato del menor, su familia, su grupo de iguales... los encargados de formarle en esta cuestión, para que el propio sujeto pueda posteriormente decidir con libertad. Es por esta razón por la que nos preguntamos si en el caso de la formación religiosa no es la propia familia la que debe encargarse de transmitir estos patrones morales.

Es cierto que la escuela como institución socializadora y educadora debe también facilitar una educación en materia religiosa, pero ¿debe tratarse de una cultura religiosa o de una religión confesional? Es en este momento cuando entramos en el debate entre educación confesional *versus* no confesional. La escuela como institución educativa tiene el deber de iniciar a los alumnos en aquellos aspectos que vayan a formar parte de su vida futura. Sin embargo, a pesar de la dificultad que ello supone, debería tratarse de una formación lo más neutral posible al igual que en el resto de asignaturas, debiendo tratar todas las religiones, todas las prácticas, todas las tradiciones en pro de mejorar el diálogo entre unas y otras. De esta forma, quedaría a un lado esa actitud “evangelizadora” de la educación religiosa en muchos países, otorgándoles a los propios padres esta función.

Sin embargo, no dejamos de ser conscientes de que, en ocasiones, se reclame una formación más especializada y precisa que en algunos casos los padres no pudieran ofrecer a sus hijos. Es en esta circunstancia en la cual las propias comunidades religiosas deberían llevar a cabo una formación “anexa” separada de la educación formal en la que el niño pueda ser instruido en aquellos ideales religiosos por los que opte.

BIBLIOGRAFÍA

- ASHRAF, S. A. (2002): “La función de la educación religiosa en el diseño curricular”. *Revista Española de Pedagogía*, 60, nº 222, pp. 337-344.
- BONNIN, L. (2002): “Religión ¿Sólo una asignatura?”. *Fuente Lateral*, nº 91/92, pp. 14-16.
- CAMPS, V. (2000): “Religión, educación y enseñanza”. *Iglesia Viva: Revista de Pensamiento Cristiano*, Abril-Junio, nº 202, pp. 9-16.
- CARDENAL, J. (2001): “Europa, política y religión: los fundamentos espirituales de la cultura europea de ayer, hoy y mañana”. *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*. Enero-Febrero, nº 73, pp. 67-88.
- CASTILLO, J. M. (2003): *El futuro de la vida religiosa: de los orígenes a la crisis actual*. Madrid: Trotta.
- Centro de Investigación y Documentación Educativa (2001): *La enseñanza de la religión en la unión europea y la conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión de convicciones, la tolerancia y la no discriminación*. Boletín de temas educativos. Diciembre, nº 8, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Comisión Episcopal de Enseñanza (1999): *La enseñanza de la religión, una propuesta de vida. I Congreso Nacional de profesores de religión*. Madrid: PPC.
- Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis (2000): *Documentación jurídica, académica y pastoral sobre la Enseñanza Religiosa Escolar. 1990-2000*. Madrid: EDICE.
- CRNIC, A. Y LESJAK, G. (2003): “Religious freedom and control in independent Slovenia”. *Sociology of religion*, 64, nº 3, pp. 349-356.
- DARANAS, M. (1979): *Las Constituciones Europeas*. Madrid: Editora Nacional.
- FERNÁNDEZ ALMENARA, M. G. (2003): *La enseñanza de la religión católica en la escuela pública española: evaluación por los docentes*. Madrid: Dykinson.
- FERRARI, S. (1998): *Derecho y religión en Europa occidental*. Madrid: McGraw-Hill.
- GÓNZALEZ BLASCO, P. (2004): *Jóvenes 2000 y religión*. Madrid: SM.
- JONES, M. (2003): *La contrarreforma: religión y sociedad en la Europa moderna*. Madrid: Akal.
- KODELJA, Z. (1999): The teaching about religion at Slovene public schools. *The school field*. Volumen X, nº 3-4 pp. 153-158.
- LLORENT, V. (1998): *Familia y Educación, una perspectiva comparada*. Sevilla: Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social.
- MARDONES, J. M. (2003): *La indiferencia religiosa en España: ¿qué futuro tiene el cristianismo?*. Madrid: Hoac.
- RODRÍGUEZ CARRASCO, B. (2004): “Acoso ideológico contra la enseñanza de la religión”. *Alfa y omega*, nº 405, pp. 3-7.
- ROSSELL, J. (2002): “La educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación”. *Revista Española de Pedagogía*, 60, nº 222, pp. 225-240.
- Secretariado de la Comisión Episcopal de Enseñanza (2002): *Raíces cristianas de la cultura: síntesis teológica presente en la enseñanza religiosa escolar*. Madrid: EDICE.
- Sociedad Española de Pedagogía (2004): *La Educación en Contextos Multiculturales: Diversidad e Identidad. XIII Congreso Nacional y II Iberoamericano de Pedagogía*. Valencia.